

ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.  
GENERAL

CG/296  
31 marzo 1987

---

CONFERENCIA GENERAL  
Décimo Período Ordinario de Sesiones  
(Tema 6 de la Agenda)  
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. En los dos años transcurridos desde el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, celebrado en México en mayo de 1985, la Humanidad ha tomado mayor conciencia del peligro que entraña, para la vida misma del Planeta, el desenfrenado armamentismo nuclear.
2. Prueba de ello fue la reunión celebrada en Ixtapa, México, en agosto de 1986, entre los Jefes de Estado y de Gobierno de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y el primer Presidente de Tanzania, que concluyó con un llamado a la conciencia de las dos grandes potencias nucleares para que "cesen todos los ensayos nucleares, se le ponga fin a la esclavitud armamentista y se logre, en última instancia, la eliminación completa de las armas nucleares".
3. Por otra parte, debemos destacar los dos encuentros celebrados entre el Presidente de los Estados Unidos de América y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, el primero en Ginebra, en noviembre de 1985, y el segundo en Reikiavik, en octubre de 1986, donde si bien no se lograron resultados concretos e inmediatos, sí ponen de manifiesto una decidida voluntad de diálogo y de búsqueda de caminos inéditos que pueden conducir al desarme nuclear. Con la circunstancia enteramente positiva de que las proposiciones formuladas en Reikiavik

continúan aún sobre la mesa de las negociaciones, mientras que las dos mayores potencias nucleares estudian la posibilidad de eliminar del continente europeo los misiles de alcance medio.

4. Todos los pueblos que habitan la Tierra están sometidos, directa o indirectamente, al peligro de una hecatombe nuclear, de consecuencias devastadoras; pero todos debemos estar igualmente conscientes de que las rutas que pueden conducir a la paz no son nada fáciles y sólo pueden lograrse por etapas sucesivas y mediante negociaciones extremadamente complejas y concesiones mutuas.

5. Frente a esta dramática situación resalta la importancia del Tratado de Tlatelolco. La existencia de una Zona libre de armas nucleares en América Latina, que cubra la totalidad de sus territorios, es la mejor vía para evitar el armamentismo nuclear en nuestro Continente y para dar a sus habitantes confianza de que está más remoto el peligro nuclear.

6. Cabe destacar de un modo muy especial que el ejemplo de la América Latina ya ha dado frutos concretos, mediante la celebración del Tratado de Rarotonga en agosto 6 de 1985, con el cual se creó la Zona desnuclearizada del Pacífico Sur, a la cual están integrados ya 10 países de esa región, a saber: Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Tuvalu y Samoa Occidental. Hemos procurado mantener vínculos de información y de cooperación con los países signatarios de dicho Tratado y con la Oficina para Cooperación Económica del Pacífico Sur Depositaria del mismo, para todo lo cual nos han sido de gran ayuda las Embajadas de Australia y Nueva Zelanda en la ciudad de México. Creemos necesario formalizar este vínculo mediante un Convenio de Cooperación para lo que es indispensable la autorización de la Conferencia General.

7. Debemos señalar, asimismo, que han tomado nuevo vigor los esfuerzos para crear otras zonas libres de armas nucleares, como se desprende de las manifestaciones expresadas por los gobernantes de Grecia, India, Suecia, Finlandia y del Atlántico Sur.
8. La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado cuanto antes por los Estados pertenecientes a su Zona de aplicación, continúa siendo la principal preocupación del Secretario General y, por lo tanto, ha brindado todo su apoyo al Consejo y al Grupo de Trabajo creado por éste dentro del marco de la Resolución 208 (IX) en un esfuerzo mancomunado dirigido a "crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establecen dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales".
9. El aludido Grupo de Trabajo quedó integrado por los representantes de los países que componen la Comisión de Buenos Oficios: México, Perú y Jamaica, con la incorporación de Costa Rica y Venezuela, con miras a lograr una más amplia representación geográfica de la región. Dicho Grupo de Trabajo asumió con toda responsabilidad y con el mayor interés las tareas que le fueron encomendadas y presentó un Informe al Consejo, que recoge sus conclusiones y recomendaciones.
10. Puede afirmarse que el Tratado de Tlatelolco, aunque no vigente respecto a todos los Estados soberanos de la Zona, lo está para la mayor parte de ellos, cubre en consecuencia una enorme extensión territorial, ofrece garantías a una gran población y es visto incluso por los Estados latinoamericanos que aún no son Partes en él, con simpatía, comprensión y voluntad de respetar sus principios y objetivos.
11. No es necesario reiterar las razones que hacen indispensable el que cuanto antes se integre la Zona, ni abundar

sobre los efectos negativos que tiene para la eficacia del Tratado el hecho de que este instrumento todavía no se encuentre en vigor para un reducido número de Estados. Pero sí es conveniente volver a señalar que se requiere un esfuerzo conjunto de todos los Gobiernos de los Estados Miembros para lograr el paso final de este proceso, particularmente ahora que la proliferación de las armas nucleares representa un peligro creciente y que algunos países de la región han conseguido avances espectaculares en el campo de la tecnología nuclear.

12. Este objetivo cuenta con el pleno apoyo de la opinión pública internacional, la que se ha reflejado en múltiples Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el indudable respaldo de los pueblos de la región. Una vez que se haya cumplido el proceso de formación de la Zona desnuclearizada se alejará definitivamente el peligro de una catástrofe nuclear, a la vez que asegurará para beneficio de los pueblos de la región, la plena utilización para fines pacíficos de la energía nuclear que produce la desintegración del átomo.

13. Cinco Estados latinoamericanos aún no han manifestado su voluntad de firmar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe: Cuba, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nieves. Otros dos: Belice y Guyana, no han sido invitados por la Conferencia General a suscribirlo, por cuanto se prevé un régimen especial para aquellas entidades políticas cuyos territorios, total o parcialmente, con anterioridad a la fecha de apertura del Tratado estuvieron sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no hayan puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

14. La cuestión que ha impedido la firma de Guyana y

Belice se espera que se resuelva en un plazo prudencial. Al respecto debe señalarse que la Organización de Los Estados Americanos, en su XV Asamblea General, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre de 1985, introdujo modificaciones al Artículo 8 de la Carta de dicha Organización (similar al párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado de Tlatelolco), con lo cual se abren nuevas perspectivas respecto de la posible vinculación de estos dos países con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

15. La Conferencia General, mediante resoluciones aprobadas en sus Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Períodos Ordinarios de Sesiones, resolvió invitar a los Gobiernos de Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nieves a dar los pasos necesarios para convertirse en Partes del Tratado. El Secretario General ha realizado esfuerzos especiales en tal sentido. Durante la XVI Asamblea General de la OEA, celebrada en noviembre de 1986, en la ciudad de Guatemala, se comunicó con algunos de los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países interesándolos para que firmasen el Tratado cuanto antes y les recordó, que cuando eran territorios administrados por el Reino Unido, estaban militarmente desnuclearizados como consecuencia de que la Gran Bretaña era y es Parte del Protocolo Adicional I.

16. No es necesario resaltar lo beneficioso y trascendente que sería para toda la América Latina que Cuba firmase el Tratado de Tlatelolco que asegura la no proliferación de armas nucleares en nuestra región. Sin embargo, el Gobierno cubano ha expresado en diversas oportunidades que no lo suscribirá hasta que cese la actitud inamistosa de los Estados Unidos de América hacia ese país y la presencia militar norteamericana en la Base de Guatánamo.

17. Es criterio del Secretario General que la República de Cuba comprenderá eventualmente que su mejor garantía contra toda posible agresión nuclear exterior sería la firma y ratificación del Tratado de Tlatelolco, lo que demostrará de un modo incuestionable su voluntad de paz y su firme adhesión al propósito de desnuclearización militar, como tantas veces lo han manifestado las autoridades cubanas.

18. Con los más altos personeros del Gobierno argentino hemos mantenido un diálogo abierto en procura de los caminos que puedan conducir a la culminación del proceso de adhesión de ese gran país al Sistema de Tlatelolco.

19. Hemos tomado nota con satisfacción de la Declaración de Foz de Iguazú formulada por los Presidentes de Argentina y Brasil, en noviembre de 1985, así como de la firma de un protocolo nuclear de seguridad por los representantes de ambos países, con miras a establecer la mayor cooperación y confianza entre los dos Estados de la América Latina con mayor desarrollo nuclear.

20. Estimamos que en la medida en que sean mayores los vínculos de amistad y diálogo entre estos dos grandes países del Continente americano, y estos vínculos trasciendan en voluntad política, mayores serán las posibilidades de que todo el Continente se incorpore plenamente al Tratado de Tlatelolco.

21. Consideramos, de igual modo, que deben profundizarse los esfuerzos del OPANBI y de los Estados Partes del Tratado, para que el OIEA diseñe, de común acuerdo con los países latinoamericanos que no son Partes del TNP, acuerdos de salvaguardias apropiados a esta circunstancia y acordes con la letra y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, lo cual fue señalado expresamente por el Secretario General en la Declaración formulada en ocasión de la XXX Conferencia General Ordinaria del OIEA celebrada en Viena en el otoño de 1986.

22. En cuanto a la presentación de las dispensas por parte de Brasil y Chile, no ha habido cambios desde la última Conferencia General. Al respecto son importantes las consideraciones que hemos incluido en los numerales 18, 19 y 20 del presente informe.

23. Para completar el proceso de firma y ratificación del Protocolo Adicional I, falta únicamente la ratificación de Francia, con lo cual quedarían militarmente desnuclearizados los territorios franceses comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado, como son la Guayana Francesa, Guadalupe y Martinica. Al respecto conviene señalar que en septiembre de 1986 el Secretario General fue recibido en el Quai d'Orsay por un alto funcionario de la Cancillería francesa y tuvo oportunidad de dialogar ampliamente sobre la situación general del Tratado y acerca de la posición de Francia en esta materia, la cual no se ha modificado desde la última Conferencia General del Organismo celebrada en México, en mayo de 1985, y donde el representante de esa nación, expresó: "...la convicción de mi país es que otra condición fundamental del éxito de este tipo de gestión reside en la voluntad propia de los países de determinada región de llegar a un consenso sobre la desnuclearización militar de la zona. Nada podrá sustituir esta voluntad de los Estados soberanos". Y más tarde agregó: "Francia tiene una presencia territorial en la región. De hecho firmó el Protocolo I. Tenemos conciencia del interés que suscita la ratificación de esta firma, la cual fue objeto de resoluciones por parte del Organismo. No pretendemos anticiparnos a las decisiones soberanas de los Estados de la región. Así como lo manifestaron sus representantes, tomará el Gobierno francés en el momento oportuno la decisión apropiada en cuanto a la ratificación del Tratado mismo".

24. El Secretario General no comparte este punto de vista, ya que son los Estados que tienen capacidad nuclear los

primeros que deben garantizar el estatuto desnuclearizado de una zona.

25. El Colegio de Abogados de Puerto Rico ha continuado insistiendo ante la Secretaría General y el Consejo del Organismo acerca del "riesgo potencial específico para Puerto Rico" que se deriva de las actividades y preparativos militares realizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en esa isla del Caribe.

26. En comunicación de ese Colegio, de fecha 9 de junio de 1986, se menciona que "...no se ha podido determinar con certeza la presencia o instalación permanente de armas nucleares en Puerto Rico. (Pero) la política oficial de los Estados Unidos de América de 'no confirmar ni negar' dicha instalación o emplazamiento crea inseguridad e incertidumbre sobre la existencia de dichas armas en Puerto Rico. Esa política oficial tiene un efecto militarmente desestabilizador y atrae necesariamente la atención militar de los países hacia Puerto Rico". Y añade: "Existen planes de contingencia para operar desde Roosevelt Roads un centro de guerra nuclear antisubmarina".

27. Conviene destacar al respecto que el Consejo del Organismo aprobó el 28 de abril de 1986 la Resolución C.20, mediante la cual se pidió a los Estados Unidos de América y al Reino Unido el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Protocolo Adicional I, en el sentido de que todos los Estados Partes de dicho Protocolo deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado y celebrar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias allí previstos.

28. El Gobierno del Reino Unido contestó el 30 de julio de 1986, manifestando que: "Como es sabido, el Gobierno británico ha cumplido en todo momento con su obligación de no desplegar

armas nucleares en los territorios que de jure o de facto están bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la Zona geográfica establecida en el Tratado. El Gobierno británico también ha cumplido su obligación de no desplegar armas nucleares en áreas para las cuales el Tratado está en vigor. Más aún, no existen actividades nucleares en esos territorios que están bajo su responsabilidad internacional en la Zona de aplicación del Tratado pertinente al Artículo 13; tampoco existe material nuclear en las áreas en cuestión. Cualquier acuerdo con el OIEA sobre salvaguardias no tendría ningún efecto práctico".

29. El Secretario General del Organismo, con la aprobación del Consejo, dio respuesta a dicha comunicación en los siguientes términos: "En relación con el Artículo 13 del Tratado, ha sido establecido en varias Resoluciones de la Conferencia General, y me referiré solamente a la Resolución 190 (IX) para ser breve, que esta obligación también 'existe para los Estados Partes del Tratado que no tienen actividades o programas nucleares'. Por lo tanto, sobre esta cuestión estoy en desacuerdo con su afirmación de que 'cualquier acuerdo con el OIEA sobre salvaguardias no tendría ningún efecto práctico', porque de otra forma, el párrafo d) del Artículo 28 no tendría caso. Como es de su conocimiento, el Artículo 13 es el corazón del Sistema de Control establecido por el Tratado, y la mayoría de los países que no tienen actividades nucleares han negociado y concluido sus Acuerdos de Salvaguardias y también los Países Bajos, que como usted sabe son Parte del Protocolo Adicional I, lo han hecho".

30. Hasta el presente el Gobierno de los Estados Unidos no ha dado respuesta a la citada Resolución del Consejo, pero nos ha comunicado, con fecha 27 de febrero de 1987, que la misma es objeto de un profundo análisis por parte del Gobierno de ese país y que se prepara una respuesta al respecto.

31. En cuanto al Protocolo Adicional II, el proceso ya está culminado. Las cinco potencias nucleares, reconocidas hasta hoy como tales: China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo firmaron y ratificaron. Se puede afirmar que esta garantía de respeto a la decisión de los pueblos latinoamericanos es una de las mayores conquistas logradas y que le da verdadera efectividad al Tratado.

32. El Organismo permanente creado por el Tratado de Tlatelolco para aplicarlo, vigilar su cumplimiento y ejercer el Sistema de Control establecido por el propio Tratado, ha seguido desarrollando en estos dos años lo esencial de sus actividades dentro de las graves limitaciones administrativas y presupuestarias que tiene. Con sentido realista el Secretario General ha tratado de que el OPAVAL sea un organismo político y moral que mantenga vigentes los ideales de los países latinoamericanos que crearon la primera Zona militarmente desnuclearizada en una importante región habitada del Planeta.

33. Es obvio que el problema de la no proliferación no es técnico sino político. Para que tengan éxito los esfuerzos de no proliferación y las iniciativas de nuevas zonas desnuclearizadas, es fundamental que los Estados comprendan que la no adquisición de artefactos de esta índole radica en interés de su propia seguridad. Si bien es cierto que los esfuerzos encaminados a evitar la proliferación de armas nucleares no han dado los resultados que se esperaban, es evidente que el peligro de un conflicto bélico nuclear sería mayor si no existiese el TNP.

34. En septiembre de 1985 se celebró en Ginebra la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, a la cual asistió el anterior Secretario General del Organismo, Excmo. Sr. Dr. José R. Martínez Cobo, y allí presentó un Memorandum revisado por la Secretaría.

35. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 131 (VI), el Secretario General se propone prestar en las futuras Conferencias que puedan celebrarse con miras al examen del TNP "toda la colaboración necesaria para la coordinación de los criterios y puntos de vista de los Estados latinoamericanos Partes en el Tratado de Tlatelolco", de acuerdo con lo expresado en la parte preambular de la citada Resolución.

36. Solo hace pensar que además de los cinco Estados reconocidos como potencias nucleares, hay actualmente alrededor de otros quince países en diversas regiones del Mundo en condiciones de producir material apropiado para la fabricación de artefactos atómicos sin necesidad de apoyo exterior. El número de Estados que se encuentran en el umbral de la carrera armamentista nuclear aumenta de año en año, a medida de que se facilita el acceso a la capacidad tecnológica. Esto representa uno de los mayores peligros para el destino de la Humanidad si no existe el compromiso previo de no destinar la energía nuclear a fines militares.

37. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo, aprobada por la Conferencia General en 1969, es un instrumento útil para la buena marcha del Organismo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El 18 de abril de 1986, Colombia firmó dicha Convención, con lo cual llegan ya a diecisiete los países signatarios, a saber: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela; de éstos, doce Gobiernos la han ratificado, faltando por hacerlo Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras y Paraguay.

38. Los Acuerdos de Salvaguardias tienen una extraordinaria importancia dentro del Sistema de Tlatelolco, ya que

mediante los mismos, los Estados soberanos que son Partes en el Tratado de Tlatelolco aceptaron que un organismo internacional realice inspecciones sistemáticas y periódicas en instalaciones importantes y delicadas, situadas en sus respectivos territorios. Las salvaguardias hay que considerarlas como medidas esenciales para que los Estados que las aplican a sus actividades nucleares inspiren confianza, en el ámbito de sus respectivas regiones y en el Mundo en general.

39. Dado el interés de la Comunidad Internacional por poseer un sistema de verificación que funcione bien y que infunda confianza, importa cuidar el que no se socave el apoyo al único Sistema de Control existente en el sector nuclear, bajo el argumento de que las salvaguardias son limitaciones impuestas al derecho soberano que tienen los Estados de planificar su política en esta materia, o que puedan significar desconfianza en las actividades que realicen los Gobiernos en cuestiones nucleares.

40. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se basan directamente en el estatuto del Organismo y tanto el Tratado de Tlatelolco como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares emplean dichas salvaguardias, de modo que la mayor parte de los Acuerdos se concretan de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados que son Partes de los dos Tratados. Sin embargo, no podemos perder de vista ni restar importancia al hecho de que haya Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco que no son Partes del Tratado sobre la No Proliferación, para los cuales los Acuerdos de Salvaguardias deberán establecer obligaciones acordes con el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco.

41. Por otra parte, debemos destacar de manera especial que ha sido muy positiva la cooperación entre el OPANAL y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), encargado de

aplicar el Sistema de Salvaguardias establecido en el Tratado.

42. El Gobierno argentino manifestó en el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en relación con el inicio de negociaciones de los Acuerdos de Salvaguardias previsto en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, que el OIEA debería hacer uno especialmente elaborado para ajustarse al espíritu y a la letra del Tratado, que no establece limitación alguna a los usos pacíficos de la energía nuclear, ni aun a la producción de explosiones nucleares con fines pacíficos. Adujo que el OIEA impuso el modelo de Acuerdo de Salvaguardias aplicable al TNP, el cual fue objetado seriamente por Argentina en el seno de la Junta de Gobernadores del propio OIEA.

43. Informó asimismo el representante argentino que del 18 al 20 de octubre de 1978, se celebraron consultas informales con la Secretaría del OIEA, en donde se pusieron de manifiesto sustanciales divergencias sobre el contenido del Acuerdo de Salvaguardias que debía ser concertado una vez que la República Argentina ratificara el Tratado de Tlatelolco, por lo cual se creyó conveniente que antes de proceder a dicha ratificación quedara claramente definido cuál sería el Acuerdo de Salvaguardias que se firmaría con el OIEA, para que este Organismo tomase a su cargo, con respecto a Argentina, el Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco.

44. Como consecuencia de lo anterior, se elaboró un Proyecto de Acuerdo, en agosto de 1979, al que Argentina formuló serias observaciones en noviembre del mismo año. En junio de 1981 el OIEA presentó observaciones a dicha contrapropuesta, que no fueron aceptadas por la Argentina.

45. Por otra parte, el mismo representante del Gobierno argentino hizo la observación de que los progresos logrados por

su país en el campo de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, alentaban a extender los beneficios obtenidos más allá de sus fronteras, sin restringirla al marco regional, haciéndolos extensivos a los Países No Alineados y a los Miembros de la ONU en general.

46. El Secretario General en ocasión de su asistencia al XXX Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, se entrevistó con el Director General de dicho Organismo, Dr. Hans Blix, a fin de tratar de encontrar las vías adecuadas para remontar el impasse que se ha creado entre el Gobierno argentino y el OIEA, en relación con las negociaciones encaminadas a lograr el referido Acuerdo de Salvaguardias. La conversación fue fructífera dado que el Director General mostró un amplio deseo de cooperación para poder remontar dichas dificultades.

47. Asimismo, el Secretario General manifestó en el seno de la aludida Conferencia su apoyo al deseo argentino de que se establezca un Acuerdo de Salvaguardias específicamente diseñado a la letra y al espíritu del Tratado de Tlatelolco.

48. En relación con las explosiones nucleares con fines pacíficos, existe la opinión, tanto en el OIEA como en los medios científicos, de que hasta la fecha y a pesar de los adelantos tecnológicos, es imposible distinguir una explosión nuclear con fines pacíficos de una de naturaleza diferente. Al respecto es importante destacar que si bien el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco reconoce a sus Partes el derecho de realizarlas bajo un control estricto, tanto del OPANAL como del OIEA, el propio Director General de este Organismo ha señalado que esta supervisión sólo podría llevarse a cabo dentro de las "Directrices para la observación internacional, por el Organismo, de las explosiones nucleares con fines pacíficos, en virtud de las

disposiciones del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros Acuerdos internacionales", aprobadas el 21 de julio de 1972 por la Junta de Gobernadores y publicadas en el documento INF.CIRC/169 de junio 16 de 1973.

49. De lo anterior se desprende que este derecho, contemplado en el Tratado de Tlatelolco, no se soslaya, sino que más bien queda sujeto a los efectos de la tecnología, para que en un futuro puedan establecerse las apropiadas distinciones entre una explosión nuclear con fines pacíficos y otra de diferente carácter o propósito, aclaración que podría ser enunciada dentro del marco del Acuerdo de Salvaguardias que se negocie entre la Argentina y el OIEA.

50. La mayoría de los Estados latinoamericanos y del Caribe, Partes en el Tratado, 18 hasta la fecha, han suscrito Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Sigue vigente el Acuerdo de Salvaguardias del Reino de los Países Bajos, negociado bajo el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, si bien después de la independencia de Suriname, este Acuerdo se aplica sólo a las Antillas Neerlandesas.

51. El Secretario General reitera que los controles periódicos ejercidos por el Organismo de Viena, en estricta aplicación de estos Acuerdos y las informaciones que regularmente recibe el OPANAL de los Estados Miembros, permiten afirmar que ninguno de los países latinoamericanos se ha embarcado en la loca aventura de la fabricación de armas nucleares, aunque algunos de ellos están ya aprovechando de manera efectiva las inmensas posibilidades que ofrece la energía nuclear para fines pacíficos.

52. En lo que respecta a otra obligación específica que se deriva para los Gobiernos, del Sistema de Control establecido en el Tratado, la de presentar informes semestrales en los que se declara que no han realizado ninguna actividad prohibida por el Tratado, enviando simultáneamente dicha información al OIEA, según lo establece el Artículo 14 del Tratado, la situación es bastante satisfactoria, como puede comprobarse al mirar el Anexo respectivo, si bien hay ciertos atrasos, las autoridades nacionales cumplen sistemáticamente con esta sencilla obligación.

53. En relación a lo que dispone el Artículo 23 del Tratado, desde la anterior Conferencia la Secretaría recibió información del Gobierno de la República de Venezuela de que había concertado un Acuerdo Complementario del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica con la República Italiana en materia de energía nuclear para fines pacíficos. Ecuador, Panamá, Perú y República Dominicana, informaron que no han celebrado ningún Acuerdo o Convenio relativo a energía nuclear.

54. No se puede concebir siquiera la idea de que los tratados de renuncia a las armas nucleares signifique también renuncia a las aplicaciones civiles o pacíficas de la energía nuclear. Es este un atributo soberano de todos los Estados que el propio Tratado reconoce en su Artículo 17, consagrando el derecho de las Partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Siendo el armamentismo un fenómeno que no sólo amenaza la paz, sino que limita o impide el desarrollo, el haberse creado la Zona desnuclearizada facilitó que cuantiosos recursos se pusieran al servicio del desarrollo socioeconómico de sus pueblos en lugar de gastarlos en arsenales nucleares.

55. Reiteramos el criterio sustentado repetidamente por el Secretario General en el sentido de que la actuación eficiente

del OPANAL en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requerirá una transformación radical del Organismo dándole un rumbo totalmente distinto del que ha tenido hasta ahora, y habrá que dotarlo de recursos mucho más cuantiosos a fin de que pueda responder a los requerimientos de los Estados Partes en esta materia.

56. Dicha transformación radical no es posible en los actuales momentos, por lo que el OPANAL, sin actuar directamente, debe limitarse a tratar de promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear para el progreso de nuestros pueblos. Las actividades de asistencia técnica en este campo corresponden primordialmente al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y en escala más reducida, conforme a sus limitaciones presupuestarias, a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN).

57. En marzo-abril de este año se reunió en Ginebra la Conferencia de las Naciones Unidas para la Promoción de la Cooperación Internacional en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, donde el Secretario General participó en la misma de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 193 (IX), e hizo una exposición donde enfatizó la importancia de dicha cooperación internacional y señaló algunas formas y medios de promoverla, al mismo tiempo que denunció la existencia de algunas políticas que limitan indebidamente el acceso de los países en desarrollo a los beneficios del uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

58. El Secretario General reiteró, asimismo, en relación con las observaciones hechas por Argentina y Brasil, concernientes a las limitaciones encontradas en sus esfuerzos nacionales para obtener tanto tecnología considerada delicada, como materiales y equipo nucleares, que la Conferencia General

desde 1981 había aprobado Resoluciones similares /147 (VII), 163 (VIII) en 1983 y 194 (IX) en 1985, con las que estableció su posición de que las medidas de control y supervisión incluidas en el Sistema de Salvaguardias del OIEA y negociadas en virtud del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, junto con las medidas adicionales previstas en el Sistema de Control establecido en los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del propio Tratado, son suficientes para asegurar la no proliferación de las armas nucleares, y que su aplicación es base adecuada para facilitar la cooperación internacional en la esfera del uso pacífico de la energía nuclear.

59. Cabe destacar que la Secretaría General ha expresado reiteradamente al OIEA el interés del OPANAL para contribuir a la definición de un programa amplio de cooperación regional en esta materia y está al corriente del impulso que se ha dado a los proyectos de cooperación en cuanto a los usos pacíficos de la energía nuclear dentro del marco de los "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina" (ARCAL), del que son Miembros actualmente doce países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

60. El OPANAL ha apoyado el proyecto ARCAL en diferentes foros, expresando que es evidente que los países que poseen tecnología nuclear tienen el deber de prestar toda ayuda y asistencia a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco para que puedan introducir y aplicar prácticas de la ciencia nuclear, como contrapartida a la obligación que asumieron de no usar esta energía en actividades bélicas.

61. El OPANAL tiene acuerdos de cooperación en materia de uso pacífico de la energía nuclear con otros organismos

internacionales, tal es el caso del Convenio que está vigente con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y, singularmente, el Acuerdo en vigor desde 1972 con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que ha servido de base para que se coordinen y apoyen solicitudes de varios países para el asesoramiento sobre la evaluación de sus necesidades energéticas en el futuro y el posible empleo de la energía nuclear para cubrir tales necesidades.

62. Si bien no se ha concertado un acuerdo de cooperación con la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN), el OPANAL ha expresado reiteradamente su anhelo de trabajar conjuntamente con este Organismo regional, ya que considera que no existe conflicto ni duplicidad de funciones, puesto que la CIEN y el OPANAL tienen ámbitos de acción diferentes y hay campos en que la colaboración puede ser fructífera.

63. El Secretario General considera que el tema del uso pacífico de la energía nuclear constituye una cuestión esencial que tiene que seguir constando en la Agenda de las próximas Conferencias e insiste en que es preciso estudiarlo a nivel regional, tomando en consideración las necesidades actuales y las perspectivas futuras. Está convencido que así como América Latina fue capaz de establecer su Zona libre de armas nucleares, tiene también condiciones para incorporar los beneficios de la ciencia nuclear al proceso de desarrollo de sus habitantes.

64. La Conferencia General en su Noveno Período Ordinario de Sesiones aprobó en su Resolución 197 (IX) el presupuesto para el bienio de 1986-1987, donde se consignaron créditos por un total de US\$508,192.00, distribuidos en: US\$247,841.00 para 1986 y US\$260,351.00 para 1987, de los cuales quedó pendiente por cobrar en 1986 la cantidad de US\$92,752.10. La misma Conferencia en su Resolución 198 (IX) aprobó la escala de cuotas correspondiente.

65. El Auditor Externo del OPANAL, Dr. Gustavo Mirón Porras, examinó los estados financieros del Organismo al 31 de diciembre de 1985 y al 31 de diciembre de 1986 y su dictamen fue distribuido a los Estados Miembros por medio de los documentos CG/291 y CG/292 de fechas 23 de enero de 1986 y 19 de febrero de 1987, respectivamente.

66. El presupuesto de 1985 se ejecutó en la cantidad de US\$186,915.26, quedando un total de US\$60,816.64 de partidas no ejercidas, correspondiendo la suma de ambas al total de - - - US\$247,732.00 que fue el presupuesto autorizado, y el de 1986 se ejecutó en la cantidad de US\$198,305.57, quedando un total de US\$49,525.43 de partidas no ejercidas, correspondiendo la suma de ambas a un total de US\$247,841.00 que fue el presupuesto autorizado.

67. La Conferencia General mediante su Resolución 201 (IX) resolvió instruir al Secretario General a abrir cuentas especiales de los Fondos de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y de Pensiones y Retiro del Personal, en la medida en que no se afectasen las actividades del Organismo, y le solicitó que presentara un Informe a la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto sobre el estado de situación de los Fondos para ser presentado al Décimo Período Ordinario de Sesiones, y, finalmente, se procediera a elaborar el Reglamento Especial del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal para someterlo a la aprobación de dicha Conferencia, con las observaciones que formulase la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto.

68. El Secretario General, al presentar el Informe solicitado por la Resolución 201 (IX) a la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto, llegó a la conclusión de que el problema de la constitución de estos Fondos debía quedar inserto en el problema de la crisis financiera por la que atraviesa el Organismo

a causa de la falta del pago oportuno de las cuotas insolutas de los Estados Miembros. En efecto, en la exhibición de los elementos constitutivos de dichos Fondos en los estados de situación del Organismo, quedó de manifiesto que el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, al 31 de diciembre de 1986, debería tener la cantidad de US\$179,531.34 y el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal debería contar con la cantidad de US\$330,973.00 y las cuentas insolutas conforme al balance general suman US\$302,856.49 al 31 de diciembre de 1986.

69. En el Informe de referencia se destacó que el monto del adeudo ha hecho desaparecer el Fondo General y el Fondo de Operaciones, y que el Secretario General ha agotado el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y tiene ahora como recursos disponibles lo que podría considerarse el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, por lo que tomó la decisión de diferir la constitución, mediante depósito bancario, del Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y dar inicio a la constitución del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal de la siguiente forma:

Aportado por el personal del Organismo hasta 1986	US\$32,890.42
Aportaciones del Organismo hasta 1986	4,577.75
Partidas no ejercidas y pagadas de 1986	12,127.18
Otros productos de 1986	<u>2,540.50</u>
Suma al 31 de diciembre de 1986	US\$52,235.85

70. Esta cantidad se depositó el 9 de marzo de 1987 en una cuenta bancaria específica para cumplir con el numeral 1 de la Resolución 201 (IX) de la Conferencia General. El Secretario General presentó un plan de amortizaciones periódicas a 13 años que se iniciará en 1987, cuyo éxito dependerá de que los Estados Miembros en mora hagan efectivo el pago de sus cuotas atrasadas para integrar el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal en su totalidad. El Reglamento se presentará en la próxima Conferencia.

71. Tanto el Secretario General como la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto, estuvieron de acuerdo en modificar el Reglamento Financiero del Organismo con dos nuevas concepciones, la primera: transformar el ejercicio económico anual en bienal, a fin de que el Secretario General tenga mayor libertad administrativa para reducir las partidas no ejercidas del presupuesto; y la segunda: distribuir estas partidas no ejercidas en tres Fondos: el de Pensiones y Retiro del Personal, el de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y el de Operaciones, con el fin de hacer menos gravoso el adeudo del Organismo a los dos primeros.

72. Las modificaciones al Reglamento Financiero aprobadas el 15 de junio de 1982 por la Conferencia General mediante su Resolución 8 (III-E), reflejan una contradicción. Por una parte, establece que los registros contables y los informes financieros del Organismo deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos (Apartado 2.01.1) y que todas las obligaciones de los Estados Miembros con el Organismo deberán cubrirse en dólares de los Estados Unidos (Apartado 2.01.2); sin embargo, a pesar de lo anterior, menciona que (Apartado 2.01.3): "En el caso de que un Estado Miembro cubra sus obligaciones con el Organismo en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos, se acreditará su pago en dólares americanos al tipo de cambio del mes, fijado oficialmente por el Banco de México".

73. El Secretario General entiende que si la Conferencia General ordena que todas las obligaciones se cubran en dólares, le es difícil comprender que se mencione "en el caso de que un Estado Miembro cubra sus obligaciones en moneda distinta", dado que una es mandatoria y la otra es circunstancial, porque si se dice "en el caso" es que se presenta una situación de excepción que no debe ser permanente.

74. Se pidió al único Gobierno que cubre sus cuotas en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos, como se lo autoriza el Apartado 2.01.3 del Reglamento Financiero aprobado el 15 de junio de 1982, a que, con el fin de reducir la considerable pérdida en cambios que representa para el Organismo el pago en esa moneda, lo haga, como lo establece el propio Reglamento, dentro de los primeros 30 días del año y que en un futuro no muy lejano contemple la posibilidad de cubrir dichas obligaciones en dólares de los Estados Unidos, a fin de regularizar los registros contables e informes financieros del Organismo que deben ser expresados en dólares de los Estados Unidos como lo establece el Apartado 2.01.1 de la modificación a dicho Reglamento, aprobada también el 15 de junio de 1982.

75. En el Informe de referencia se destacó que existen tres períodos específicos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones financieras de los Estados Miembros con el Organismo. El primero, que corresponde a los primeros 30 días de cada año como fecha obligatoria para el pago de su contribución; el segundo, el que determina que el Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones financieras con el Organismo al 30 de abril del ejercicio económico correspondiente, se considerará en mora; y el tercero, que establece que en los casos en que la mora sea superior a dos años, la Conferencia General decidirá sobre las medidas que deben adoptarse.

76. En dicho Informe se subrayó que hasta la fecha la Conferencia General sólo ha decidido instar a los Estados Miembros al cumplimiento efectivo de sus obligaciones financieras con el Organismo y encomendar al Secretario General a efectuar las gestiones necesarias para que los Estados Miembros normalicen cuanto antes el pago de sus adeudos.

77. Sin embargo, la crisis financiera por la que atraviesa el Organismo es tan grave que se puede considerar que esta instancia ha sido agotada y es necesario que los Miembros de la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto auxilién al Secretario General en estas negociaciones, con la colaboración de sus Cancillerías, mediante representaciones de su Servicio Exterior ante las Cancillerías de los Estados deudores, para instarlos al cumplimiento de sus obligaciones financieras con el OPANAL.

78. También se hizo ver en el Informe, que jurídicamente la obligación de cubrir las cuotas proviene del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco y que el Estado Miembro, con más de dos años en mora, incurre en incumplimiento de dicho Artículo como lo prevé el párrafo 1 del Artículo 20 del Tratado, que dice: "La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas."

79. La Resolución 8 (III-E), aprobada el 15 de junio de 1982, resolvió modificar el Reglamento Financiero del Organismo y estableció que el presupuesto, así como los registros contables e informes financieros del Organismo, deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos. Los Estados deudores antes de esa fecha (Bolivia, El Salvador, Haití, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana), tienen, en consecuencia, adeudos considerables en pesos mexicanos. El Auditor Externo, en el Noveno Período Ordinario de Sesiones, recomendó que estas cantidades se transformaran al tipo de conversión de 26.18 pesos mexicanos por dólar para cumplir con la modificación al Reglamento Financiero mencionado, a fin de que todas las cuentas por cobrar fueran computables en la misma moneda, a paridad determinada. Se decidió posponer esta decisión para el Décimo Período Ordinario de Sesiones,

a fin de dar oportunidad a los Estados deudores a que cubrieran estas cantidades al tipo de cambio vigente para facilitarles su pago; sin embargo, las múltiples instancias no han sido escuchadas y el Auditor Externo, en su Informe de Auditoría de 1986, establece: "La Conferencia resolvió retirar de la Agenda dicho tema, y decidió estudiarlo en su Décimo Período Ordinario de Sesiones, circunstancia que respetuosamente se recomienda tener presente para esta oportunidad", y que tanto la Comisión de Cuotas como el Secretario General comparten.

80. El Secretario General quiere hacer hincapié en que la recaudación de cuotas a partir de 1982 ha sido francamente insuficiente: en 1982 se recaudó el 40.51% del Presupuesto; en 1983 el 51.05%; en 1984 el 66.81%; en 1985 el 67.13% y en 1986 el 63.47%. No escapa a la consideración del Secretario General la difícil situación económica por la que están pasando todos los Estados Miembros; sin embargo, la reducida cantidad que tienen que aportar para el mantenimiento del Organismo, cuyas labores y fines son de tal trascendencia que han servido como inspiración para la creación de nuevas Zonas desnuclearizadas y como medida importantísima en la consecución del desarme, es nimia y, por lo tanto, no es justificable su falta de pago.

81. Administrativamente, lo anterior ha traído por consecuencia que en 1983 se haya ejercido sólo el 62.32% del Presupuesto, en 1984 el 63.74%, en 1985 el 75.45% y en 1986 el 80.01%, lo que desde luego ha resultado en detrimento de las actividades del Organismo y de las tareas encomendadas al Secretario General por la Conferencia General.

82. El Secretario General presentó a la Comisión de Cuotas el Proyecto de Presupuesto del Organismo para el ejercicio económico bienal 1988-1989, que ascendió a la cantidad de - - - - US\$631.400.00, que sigue cubriendo el mínimo requerido para llevar

- - -

a cabo las labores operativas del Organismo dentro de la más estricta economía posible y que trata de prever el elevado índice inflacionario para ese bienio.

83. El Fondo de Operaciones, como de costumbre, se estableció en la proporción del 10% del Fondo General, lo que, tomando en consideración que ya existe contablemente la cantidad de US\$50,819.20 del bienio 1986-87, al incrementarse a - - - - - US\$63,140.00 en 1988-89, la diferencia entre ambos es de - - - - - US\$12,320.80, cantidad que habrá de prorratearse conforme a la Escala establecida por la Conferencia General que no tiene variación alguna respecto del Presupuesto 1986-87.

84. El Secretario General del OPANAL, consciente como está de que la lucha por alcanzar la desnuclearización del Planeta, el desarme universal y la paz y la seguridad internacionales, son objetivos a largo plazo que demandan un esfuerzo continuo y coordinado entre todos aquellos que persiguen de buena fe tales propósitos, ha aprovechado todas las oportunidades a su alcance para dar apoyo e impulso a los aludidos objetivos, que son en definitiva los mismos que inspiraron el Tratado de Tlatelolco.

85. En tal sentido, el Secretario General participó en las Mesas Redondas que precedieron, en la ciudad de México, a la reunión del Grupo de los Seis, celebrada en Ixtapa, en el mes de agosto de 1986. Allí pusimos de manifiesto el apoyo del OPANAL a esta importante iniciativa de Paz, promovida por los primeros mandatarios de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania, al mismo tiempo que se insistió en la necesidad de promover la creación de nuevas Zonas militarmente desnuclearizadas en otras regiones del Planeta.

86. De igual modo, escuchamos en el Consejo del Organismo al Embajador de la URSS en México, quien solicitó en tres oportunidades ser recibido por ese Cuerpo para exponer las diferentes iniciativas de desarme nuclear promovidas, durante el año de 1986 y primeros meses de 1987, por el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS, Sr. Mijaíl S. Gorbachov, resumidas en el Informe del Consejo.

87. En febrero del año en curso y con motivo de la conmemoración del vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, promovimos conjuntamente con el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México la celebración de una Mesa Redonda, donde se destacó la importancia del Tratado y el papel que ha jugado en la preservación de una América Latina libre de armas nucleares.

88. No quiero concluir este Informe sin manifestar el más cálido apoyo a los esfuerzos que en el ámbito de la América Latina hacen tanto Contadora como el Grupo de Apoyo por preservar la paz en la región Centroamericana. Al mismo tiempo deseo formular, una vez más, los mejores votos porque las negociaciones que se ventilan entre las dos grandes potencias nucleares produzcan acuerdos determinantes, encaminados a lograr la progresiva desnuclearización de la Tierra, y a librarnos de la terrible pesadilla que pesa sobre nuestra especie.

89. El Tratado de Tlatelolco sigue siendo la mejor demostración de la voluntad de paz de la América Latina y del Caribe, cuyo ejemplo ha dado sus primeros frutos tangibles con el Tratado de Rarotonga; pero es necesario que mantengamos el esfuerzo por lograr la plena y cabal desnuclearización militar de nuestra América, y que el clamor de nuestros pueblos se una al esfuerzo de todos los otros pueblos de la Tierra en la noble lucha por desterrar para siempre el peligro de una hecatombe nuclear.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO

<u>PAIS</u>	<u>NEGOCIACION</u>	<u>CONCLUSION</u>
ANTIGUA Y BARBUDA	julio 86	
BAHAMAS	sep 78	
BARBADOS		
BOLIVIA	jun 73	23 ago 74
COLOMBIA	feb 78	22 dic 82
COSTA RICA	sep 72	20 ago 79
ECUADOR	jun 73	2 oct 74
EL SALVADOR	may 74	22 abr 75
GRANADA	ago 75	
GUATEMALA	jun 77	1° feb 82
HAITI	jun 73	6 ene 75
HONDURAS	may 74	18 abr 75
JAMAICA	feb 78	sep 78
MEXICO*		6 sep 68
NICARAGUA	sep 73	28 feb 75
PANAMA	jun 73	14 feb 77
PARAGUAY	ene 78	22 feb 78
PERU	feb 78	2 mar 78
REP. DOMINICANA		1° abr 73
SURINAME	mar 78	2 feb 79
TRINIDAD Y TOBAGO		
URUGUAY		24 sep 71
VENEZUELA	may 76	11 mar 82
PAISES BAJOS (ANTILLAS NEERLANDESAS)**		5 abr 73

\* El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo acuerdo que sustituye al del 6 de septiembre de 1968.

\*\* Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO

<u>PAIS</u>	<u>PARRAFO 1</u>	<u>PARRAFO 2</u>
ANTIGUA Y BARBUDA	30 jun 85	
BAHAMAS	31 dic 82	
BARBADOS	31 dic 84	
BOLIVIA	31 dic 86	
COLOMBIA	31 dic 86	
COSTA RICA	31 dic 85	
ECUADOR	31 dic 86	
EL SALVADOR	30 jun 83	
GRANADA	30 jun 81	
GUATEMALA	31 dic 86	
HAITI	30 jun 79	
HONDURAS	30 jun 86	
JAMAICA	31 dic 86	
MEXICO	30 jun 86	
NICARAGUA	31 dic 84	
PANAMA	30 jun 86	
PARAGUAY	31 dic 85	
PERU	31 dic 85	
REPUBLICA DOMINICANA	31 dic 86	
SURINAME	31 dic 85	
TRINIDAD Y TOBAGO	31 dic 83	
URUGUAY	31 dic 86	
VENEZUELA	31 dic 85	